

RESOLUCIÓN MAGAP No. 146

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que, el Art. 58, inciso octavo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. ...";
- Que, el Art. 61 inciso primero del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades."*;
- Que, el Art. 5 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, dispone que: *"Los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público."*;
- Que, el Art. 57 del referido Reglamento, establece que: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación."*;

Que, el Art. 59 ibídem, señala que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.”*;

Que, mediante Resolución INMOBILIAR-SDTGB-2015-0023, de 17 de abril del 2015, el Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, resuelve autorizar la transferencia de dominio, bajo la figura de donación, a título gratuito y como cuerpo cierto, del inmueble de su propiedad, ubicado en la avenida Lauro Guerrero y avenida Maximiliano Rodríguez, de la parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja, con una superficie de 1.060,00 m², incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación, así como sus accesorios, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP; y,

Que, con memorando Nro. MAGAP-DPALOJA-2015-6374-M de 22 de mayo del 2015, la Ab. Ivonne Fernanda Romero Lozano, Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, remite el informe técnico justificativo, para receptar la transferencia de dominio a título gratuito, bajo la figura de donación, del inmueble antes detallado, y después del análisis recomienda se elabore la Resolución de Aceptación.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia del dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas del inmueble que se singulariza a continuación, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como sus accesorios:

Predio, con una superficie de terreno de 296, 50 m²; Área de construcción 1.060,00 m², ubicado en la avenida Lauro Guerrero y avenida Maximiliano Rodríguez, de la parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja, Linderos: POR EL NORTE.- Con propiedades de los señores Manuel Villavicencio y José Calle, con 19,80 m y 5,80 m, respectivamente; POR EL SUR.- Con el inmueble de propiedad de los padres Redentoristas (o iglesia del Perpetuo Socorro), con 25 m; POR EL ORIENTE.- con la Avenida Lauro Guerrero, con 15 m y POR EL OESTE.- Con propiedad del señor Manuel Villavicencio, con 9,90 m.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Zonal 7 y al Director Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de Loja, coordinen con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, la realización de los trámites

que correspondan, y cubran los gastos que demande el trámite hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 3.- Disponer al Director Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de Loja, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio del citado inmueble, suscriba la respectiva Acta de Entrega Recepción del bien detallado en el Art. 1 de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución de aceptación de la transferencia al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILAR, Coordinación Zonal 7 del MAGAP y Dirección Provincial del MAGAP de Loja.

Artículo 5.- De la ejecución de esta Resolución encárguese al Coordinador Zonal 7 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **05 JUN 2015**



Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

